

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTES: 448/NAY/2016**C.A.: 16.27S.714.1.9-38/2016****53/43070****C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002****Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-****2792/2017**

Ciudad de México, a

31 AGO 2017

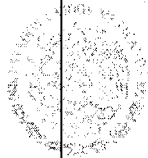
**LIC. OMAR AGUSTIN CAMARENA GONZALEZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa número **1058** /2017, de fecha **31 AGO 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General resolvió la prelación entre la **C. SOFIA ZUÑIGA BUGARIN (Exp. 448/NAY/2016)** y la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L. (Exp. 53/43070)**; respecto de a quién otorgar la superficie ubicada en **localidad de La Aguada, municipio de San Blas, estado de Nayarit.**

2.- Resolución administrativa número **1059** /2017, de fecha **31 AGO 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General resolvió la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, a efecto de modificar la **Condición PRIMERA y QUINTA fracción XVII.**

Al respecto, me permito solicitar atentamente de su valioso apoyo para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos anteriormente señalados, pidiendo de la manera más atenta que en primera instancia se realice las diligencias de notificación de la resolución administrativa por la cual se resolvió la prelación entre la **C. SOFIA ZUÑIGA BUGARIN (Exp. 448/NAY/2016)** y la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L. (Exp. 53/43070)** a cada una de las partes y una vez que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, se realice la diligencia de notificación de la resolución por medio de la cual se modificaron las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05.**

EXPEDIENTES: 53/43070
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16RESOLUCIÓN No. **1059** /2017

Ciudad de México, a

31 AGO 2017

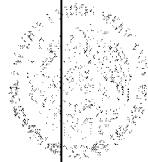
Visto el estado que guarda el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, emitido dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día 31 de agosto de 2005, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L. (Exp. 53/43070)**, el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **265.76 m²** de zona federal del estero de Tovar, así como las obras existentes consistentes en muro de contención de 1.50 m de altura, construida con piedra brasa, ramada rústica de madera de la región con techo de palapa de llano (sala de espera), un local comercial, andador, jardín y una bodega, **localizada en el lugar conocido como La Aguada, municipio de San Blas, estado de Nayarit**, exclusivamente para **muro de contención, ramada rústica de madera, sala de espera, local comercial andador, jardín y una bodega**, que para los efectos de la determinación de pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como de uso **General**, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día **02 de abril de 2007**.

SEGUNDO.- El día **16 de mayo de 2016**, mediante Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos, presentados ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit, la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L. (Exp. 53/43070)**, presentó solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, a efecto de incrementar la superficie concesionada de **265.76 m²** de zona federal del estero de Tovar a **2,834.964 m²** de zona federal del estero, así como adicionar las obras existentes en dicha superficie solicitada; solicitud que fue remitida a esta Dirección General mediante oficio No. **138.01.02/1717/16**, de fecha 25 de mayo de 2016.

TERCERO.- Mediante resolución administrativo No. **1059** /2017, de fecha **31 AGO 2017**, esta Dirección General resolvió la prelación respecto de a quién otorgar la superficie ubicada en **localidad de La Aguada, municipio de San Blas, estado de Nayarit**, determinando que le corresponde un mejor derecho a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

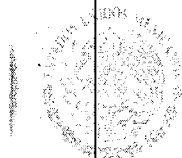
**C O N S I D E R A N D O**

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de modificación a las bases y condiciones formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 17, 28 fracciones I, V y XIII, 72, 119, 120, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 26, 29, 34, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En fecha **16 de mayo de 2016**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, formulada por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, efecto de incrementar la superficie concesionada de **265.76 m²** de zona federal del estero de Tovar a **2,834.964 m²** de zona federal del estero, así como adicionar las obras existentes en dicha superficie solicitada.

Motivo por el cual, esta autoridad al considerar que la solicitud de modificación a las bases y condiciones pretendida por la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, versa sobre el incremento en su superficie concesionada, así como adicionar obras existentes, es que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros procede a realizar un análisis a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, del que se puede constatar lo siguiente:

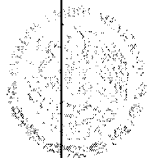
1. El Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, al momento de emisión de la presente resolución administrativa se encuentra vigente, dado que la vigencia de 15 años que fue autorizada comenzó a surtir sus efectos el día **02 de abril de 2007**.

**EXPEDIENTES: 53/43070**
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

2. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. JULIO ALEJANDRO VILLAFUENTES PADILLA**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Público número 2,107, Tomo III, Libro 8, de fecha 14 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Antonio Humberto Herrera López, Notario Público titular número 3 de la segunda demarcación territorial con residencia en el Puerto de San Blas, en el estado de Nayarit; titular de la Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**.
3. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
4. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal del estero.

Lo anterior es así, toda vez que la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, presentó copia simple de los recibos oficiales por concepto del pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada correspondientes a los años fiscales **1998, 1999, 2000, 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, emitidos por la Tesorería Municipal del H. XL Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, del análisis al expediente administrativo No. **53/43070**, a nombre de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, se advierte lo siguiente:

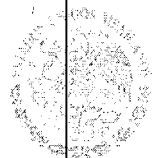
EXPEDIENTES: 53/43070
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

- a. No proyectan realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada, a las autorizadas.
- b. No han variado el uso, aprovechamiento o explotación que les fue otorgado.
- c. Han cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.
- d. Se abstuvieron de realizar obras no autorizadas.

III.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetas, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones; por lo que resulta procedente autorizar la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, a efecto de modificar la **Condición PRIMERA del Capítulo I**, en lo relacionado con la ampliación de la superficie que les fue concesionada de **265.76 m²** de zona federal del estero de Tovar a **2,834.964 m²** de zona federal del estero; actualizando las coordenadas que delimitan la superficie que les fue concesionada; adicionando la actividad de embarcadero, y adicionando las obras y construcciones existentes en la misma, consistentes con lo que se establece a continuación:

**"CONDICIONES
CAPITULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESION**

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **2,834.96 m²** (Dos mil ochocientos treinta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados) de zona federal del estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en muro de contención de 1.50 m de altura, construida con piedra braza, ramada rústica de madera de la región con techo de palapa de llano (sala de espera), un local comercial, andador, jardín y una bodega; además de **las obras y construcciones existentes consistentes en baños que ocupan una superficie de 51.55 m², bodega 1 con una superficie de 10.47 m², bodega 2 con una superficie de 10.47 m², almacén con una superficie de 44.55 m², módulo de información (oficina) con una superficie de 14.3 m², sala de espera con una superficie de 77.45 m², restaurante (no operante)**



EXPEDIENTES: 53/43070

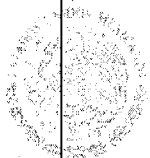
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002

BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

con una superficie de 158.89 m², caseta (no operante) con una superficie de 9.36 m², bancas que ocupan una superficie de 11.8 m², áreas verdes con una superficie de 1,220.45 m², pasillos con una superficie de 523.18 m², cisternas con una superficie de 13.5 m², estacionamiento con una superficie de 647.43 m², y locales comerciales con una superficie de 41.56 m²; resultando todo lo anterior con un área de ampliación total de 2,834.96 m², localizada en la carretera San Blas-Aticama, parador turístico La Aguada, municipio de San Blas, estado de Nayarit, exclusivamente para un uso de **muro de contención, ramada rústica de madera, sala de espera, local comercial, andador, jardín, bodega, embarcadero, estacionamiento**; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **General**, con las siguientes medidas:

**CUADRO DE COORDENADAS DE LA
ZONA FEDERAL DEL ESTERO:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PME1	474349.4640	2381076.9570
PME2	474356.3660	2381073.3930
PME3	474360.0730	2381070.7310
PME4	474365.3920	2381066.1140
PME5	474371.2000	2381060.3480
PME6	474376.9600	2381060.0110
PME7	474382.2550	2381059.0960
PME8	474382.9900	2381056.9970
PME9	474385.4740	2381052.3430
PME10	474388.9330	2381046.6320
PME11	474394.6330	2381047.2450
PME12	474397.6340	2381047.0250
PME13	474400.1650	2381044.8890
PME14	474405.7020	2381044.6290
PME15	474412.1800	2381045.3880
PME16	474415.1630	2381048.8850
PME17	474420.1880	2381051.7090



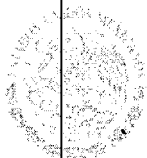
PME18	474424.3600	2381052.1780
PME19	474434.9250	2381048.6040
PME20	474443.6190	2381050.5610
PME21	474446.1510	2381066.7990
ZFE1	474465.1495	2381058.8263
ZFE2	474461.2841	2381034.0369
ZFE3	474433.8370	2381027.8587
ZFE4	474425.8266	2381030.5685
ZFE5	474422.3026	2381026.4372
ZFE6	474406.4013	2381024.5741
ZFE7	474392.4504	2381025.2292
ZFE8	474390.6997	2381026.7067
ZFE9	474378.4188	2381025.3859
ZFE10	474369.3104	2381040.4244
ZFE11	474362.4787	2381040.8241
ZFE12	474351.7763	2381051.4491
ZFE13	474349.4640	2381053.4562
PME1	474349.4640	2381076.9570

Superficie zona federal del estero: 186.16 m²

Asimismo, se modifica la Condición **QUINTA, fracción XVII, a efecto de adicionar las siguientes obligaciones:**

g) *Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

h) *No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones naturales imperantes en la misma, como son remociones de la vegetación y aplanado de las dunas costeras.*



EXPEDIENTES: 53/43070
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

i) Se debe apegar a lo establecido en la NOM-22-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

j) Se debe mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie otorgada en concesión.

k) No se podrá realizar ningún tipo de obras, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

l) Debe de abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

m) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.

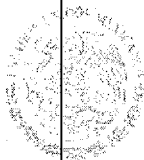
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 34.- Los concesionarios o permisionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones de las bases y condiciones conforme a las cuales se otorgó la concesión o permiso.

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este Reglamento."

IV.- Sin que sea óbice a lo anterior, el que esta autoridad en el momento que considere oportuno pueda solicitar las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad, que realizó la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita, así como en términos de la presente resolución, se solicite la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

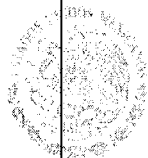
Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

EXPEDIENTES: 53/43070
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Se autoriza la **MODIFICACIÓN** del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05**, a efecto de modificar la **Condición PRIMERA y QUINTA fracción XVII**, en lo relacionado con la ampliación de la superficie que les fue concesionada de **265.76 m²** de zona federal del estero de Tovara a **2,834.964 m²** de zona federal del estero; actualizando las coordenadas que delimitan la superficie que les fue concesionada; adicionando la actividad de embarcadero, y adicionando las obras y construcciones existentes en la misma, consistentes con lo que se establece a continuación:

**"CONDICIONES
CAPITULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESION**

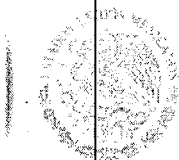
PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **2,834.96 m²** (Dos mil ochocientos treinta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados) de zona federal del estero, así como las obras existentes en la misma consistentes en muro de contención de 1.50 m de altura, construida con piedra brasa, ramada rústica de madera de la región con techo de palapa de llano (sala de espera), un local comercial, andador, jardín y una bodega; además de **las obras y construcciones existentes consistentes en baños que ocupan una superficie de 51.55 m², bodega 1 con una superficie de 10.47 m², bodega 2 con una superficie de 10.47 m², almacén con una superficie de 44.55 m², módulo de información (oficina) con una superficie de 14.3 m², sala de espera con una superficie de 77.45 m², restaurante (no operante) con una superficie de 158.89 m², caseta (no operante) con una superficie de 9.36 m², bancas que ocupan una superficie de 11.8 m², áreas verdes con una superficie de 1,220.45 m², pasillos con una superficie de 523.18 m², cisternas con una superficie de 13.5 m², estacionamiento con una superficie de 647.43 m², y locales comerciales con una superficie de 41.56 m²; resultando todo lo anterior con un área de ampliación total de 2,834.96 m², localizada en la carretera San Blas-Aticama, parador turístico La Aguada, municipio de San Blas, estado de Nayarit, exclusivamente para un uso de **muro de contención, ramada rústica de madera, sala de espera, local comercial, andador, jardín, bodega, embarcadero, estacionamiento**; que para los efectos de la determinación del pago de los derechos**

EXPEDIENTES: 53/43070
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **General**, con las siguientes medidas:

**CUADRO DE COORDENADAS DE LA
ZONA FEDERAL DEL ESTERO:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PME1	474349.4640	2381076.9570
PME2	474356.3660	2381073.3930
PME3	474360.0730	2381070.7310
PME4	474365.3920	2381066.1140
PME5	474371.2000	2381060.3480
PME6	474376.9600	2381060.0110
PME7	474382.2550	2381059.0960
PME8	474382.9900	2381056.9970
PME9	474385.4740	2381052.3430
PME10	474388.9330	2381046.6320
PME11	474394.6330	2381047.2450
PME12	474397.6340	2381047.0250
PME13	474400.1650	2381044.8890
PME14	474405.7020	2381044.6290
PME15	474412.1800	2381045.3880
PME16	474415.1630	2381048.8850
PME17	474420.1880	2381051.7090
PME18	474424.3600	2381052.1780
PME19	474434.9250	2381048.6040
PME20	474443.6190	2381050.5610
PME21	474446.1510	2381066.7990
ZFE1	474465.1495	2381058.8263
ZFE2	474461.2841	2381034.0369
ZFE3	474433.8370	2381027.8587
ZFE4	474425.8266	2381030.5685
ZFE5	474422.3026	2381026.4372



ZFE6	474406.4013	2381024.5741
ZFE7	474392.4504	2381025.2292
ZFE8	474390.6997	2381026.7067
ZFE9	474378.4188	2381025.3859
ZFE10	474369.3104	2381040.4244
ZFE11	474362.4787	2381040.8241
ZFE12	474351.7763	2381051.4491
ZFE13	474349.4640	2381053.4562
PME1	474349.4640	2381076.9570

Superficie zona federal del estero: 186.16 m²

(...)

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

(...)

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

(...)

g) Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

h) No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones naturales imperantes en la misma, como son remociones de la vegetación y aplanado de las dunas costeras.

**EXPEDIENTES: 53/43070**
C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002
BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16

i) Se debe apegar a lo establecido en la NOM-22-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

j) Se debe mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie otorgada en concesión.

k) No se podrá realizar ningún tipo de obras, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

l) Debe de abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

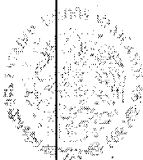
m) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada."

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-118/05** que se modifica, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo que la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se apercibe a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, a no ocupar, usar o aprovechar la playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedora a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS, S.C.L.**, a través de su Presidente de la sociedad el **C. JULIO**

**EXPEDIENTES: 53/43070****C.A.: 16.27S.714.1.9-136/2002****BITÁCORA: 18/KV-0133/05/16**

ALEJANDRO VILLAFUENTES PADILLA, y/o a través de sus autorizados los **CC. MYRNA LIZETTE MORA PÉREZ Y JUAN RAMOS CASTAÑEDA**, en el último domicilio señalado para tales efectos, ubicado en **calle Juan Escutia No. 7, colonia Gilberto Flores Muñoz, C.P. 63740, municipio de San Blas, estado de Nayarit**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerir para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/HAGM